

nas 16831 y 16850, ambas inclusive, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 13. b), donde dice: «... y advertir a la Empresa que ha de prestarla necesariamente...» debe decir: «... y advertir a la Empresa que ha de presentarla necesariamente...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña de primavera las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de primavera serán las siguientes:

Provincia de Alicante

Todos los olivares de los términos municipales de Benejama, Agrés, Alfara, Cocentaina, Millena, Balones, Benimassot, Vall de Ebo, Benimarfull, Alcofer de Planes, Gayanes, Beniarrés y Lorcha.

Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares de los términos municipales de Aldea del Rey y Valenzuela Calatrava.

En el término municipal de Almagro, una zona comprendida entre la carretera de Almagro a Valdepeñas y la línea de ferrocarril de Almagro a Ciudad Real.

En el término municipal de Calzada de Calatrava, una zona que comprende desde la carretera de Calzada a Puertollano, cruzando por la Calzada a Almuradiel, siguiendo por la de Almuradiel a Santa Cruz y continuando por la de Santa Cruz a Almagro.

En el término municipal de Daimiel, una zona comprendida entre las carreteras de Daimiel a Villarrubia de los Ojos y de Daimiel a Malagón.

En el término municipal de Fuente el Fresno, una zona limitada, al Norte, por montes del término; al Sur, camino del Piruetano; al Este, camino de la Huerta del Cura, y al Oeste, con el camino de la Pretanosa.

En el término municipal de Malagón, una zona que comprende los parajes: Las Vifias, Navalespino y Quintanares.

En el término municipal de Manzanares, una zona que comprende los parajes: La Rufina, La Candelaria, Siles, Pigín, Ventas de Borondo y Viveros.

En el término municipal de Valdepeñas, una zona comprendida entre el pueblo y la sierra de Moral de Calatrava.

En el término municipal de Villanueva de los Infantes, una zona comprendida entre las carreteras de Valdepeñas y Cózar.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Bujalance, Córdoba (campiña), Villa del Río, Castro del Río, Nueva Carteya, Cabra, Baena, Montilla, Pedro Abad, El Carpio, Espejo, Valenzuela y San Sebastián de los Ballesteros.

En el término municipal de Almedinilla, una zona cuyos límites son: Norte, límite con la provincia de Jaén; Sur, carretera de Almedinilla a Priego; Este, Sierra de Vizcanta, y al Oeste, término municipal de Priego.

En el término municipal de Priego, una zona cuyos límites son: Norte, río Zagrilla; Sur, márgenes de Vaguadas; Este, río Salado, y Oeste, río Genilla.

Provincia de Cuenca

Todos los olivares de los términos municipales de Minglanilla, Villalpardo y Buenache de Alarcón.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Albolote, Caparacena, Lanjarón, Iznalloz, Monachil y Villanueva de las Torres.

Una zona en la cuenca del Genil limitada al Norte por la carretera de Ilora hasta Tocón, ferrocarril de Granada a Málaga y tramo de Tocón a Loja y río Genil desde Loja hasta lindero con la provincia de Córdoba; al Sur, con la carretera de Granada a Loja; al Este, con la carretera de Granada a Ilora, y al Oeste, con la carretera de Loja a Rute hasta el límite de la provincia.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Gibraleón, Trigueros, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Bonares, Almonte, Hinojos, Chucena, Villarrasa, La Palma del Condado y Bollullos del Condado.

Provincia de Huesca

Todos los olivares de los términos municipales de Abiego, Abizanda, Adahuesca, Ayerbe, Azlor, Bierge, Capella, Castejón del Puente, Cregenzán, Fraga, Laguarres, Lascuarre, Loarre, Peralta de Alcofa, Pozán de Vero, Salas Bajas, Santa Eulalia la Mayor, Sariñena, Secastilla, Sieso de Huesca y Torrente de Cinca.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Andújar, Arjonilla, Arjona, Escañuela, Higuera de Calatrava, Lopera, Marmolejo, Porcuna, Santiago de Calatrava y Torredonjimeno.

Provincia de Lérida

Todos los olivares de los términos municipales de Albagés, Alcanó, Alfés, Algerri, Almatret, Avellanés, Aytona, Bobera, Castellidans, Castelló de Farfana, Cerviá, Esplugas Calva, Fontllonga, Granadella, Granja de Escorpe, Llardecans, Maldá, Masalcoireig, Mayals, Omellóns, Os de Balaguer, Pobla de la Granadella, Sant Martí de Maldá, Sarroca de Lérida, Solera, Scrós, Torns, Vilosell y Vinaixa.

Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Ronda, Sierra de Yeguas, Humilladero, Molina, Casabermeja, Campillos, Vélez-Málaga, Teba, Alozaina y Antequera.

Provincia de Murcia

Todos los olivares de los términos municipales de Moratalla y Calasparra.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los pueblos de los antiguos partidos judiciales de Tarragona, Reus, Tortosa, Gandesa, Faiset y Vendrell.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Burguillos y Barciene.

En el término municipal de Ventas con Peña Aguilera la finca «La Campana».

En el término municipal de Val de Santo Domingo la finca «Perobequer».

Provincia de Valencia

Todos los olivares de los términos municipales de Enguera, Chella, Navarres, Estubeny, Benicolet, Rugat, Castellón de Rugat, Salem, Rafol de Salem, Belgida, Beniatjar, Carrícola, Puebla del Duc, Liria, Casinos, Benaguacil y Villamarchena.

2.º Los tratamientos que se iniciarán cuando lo indique la Sección Agronómica se realizarán utilizando los siguientes productos.

- Oxiclóruo de cobre con el 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y Zineb con el 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la dosis del 0,40 por 100.
- Oxiclóruo de cobre con el 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y Propineb con el 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la dosis del 0,40 por 100.
- Oxiclóruo de cobre con el 50 por 100 de riqueza en cobre metal, para suspensiones, a una dosis del 0,4 por 100.
- Captan del 50 por 100 de riqueza en principio activo a la concentración del 0,25 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Sección Agronómica.

4.º El personal de las Secciones Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas in-

dustriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Secciones Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Secciones Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—El Director general, Jaime Nostl.

Sres. Delegados Provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre productos que pueden acogerse al régimen de licencia global de exportación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1569/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), y como continuación a la Resolución de 17 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se podrán incluir en el régimen de licencia global de exportación durante el año 1971 los productos que se señalan en la relación adjunta a esta Resolución.

2.º Las licencias referentes a verduras y frutos congelados y cajas de cartón de Canarias tendrán un plazo de cobro de treinta días; los restantes productos incluidos en la relación podrán tener un plazo de cobro de noventa días como máximo.

3.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Aivaró Rengifo.

RELACION QUE SE CITA

P. A.	Mercadería	Campaña	Inspección comercial
07.02 07.04	Legumbres y hortalizas congeladas y deshidratadas	1-1 a 31-12	SOIVRE
08.10 20.03	Frutas congeladas	1-1 a 31-12	SOIVRE
42.03 43.03.C 43.04.B	Prendas de vestir de cuero y piel	1-1 a 31-12	—
42.02 42.05.B 43.03.B	Artículos de viaje y otras manufacturas de piel	1-1 a 31-12	—
Ex. 48.16.B Ex. 59.12	Cajas de cartón a Canarias	1-1 a 31-12	—
	Tejidos de algodón impregnados	1-1 a 31-12	—
60.01 60.02 60.03.B 60.03.C 60.04 60.05 60.06	Telas y confecciones de géneros de punto (excepto de algodón para USA y Reino Unido)	1-1 a 31-12	—
Cap. 61	Prendas de vestir y accesorios (excepto de algodón USA y Reino Unido) ...	1-1 a 31-12	—
62.02	Confecciones textiles de uso doméstico (excepto de algodón para USA y Reino Unido)	1-1 a 31-12	—
94.01.A.1 94.01.A.2 94.01.A.4 94.01.B.1 94.01.B.3 94.03.A 94.03.C 94.03.D.2	Muebles de madera	1-1 a 31-12	—